



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

Resolución UAIP-SSF-2023-0009

Versión pública por supresión de datos personales Art. 30 LAIP.

Licenciado

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Presente

En las oficinas de la Superintendencia del Sistema Financiero, a las nueve horas del catorce de febrero de dos mil veinticuatro; por este medio, me refiero a solicitud recibida en la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Superintendencia del Sistema Financiero –en adelante SSF-, en fecha trece de los corrientes, tramitada con referencia UAIP-SSF-2024-0009, la cual cumple con los requisitos señalados en el artículo 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) para dar trámite a la siguiente petición (copia textual de parte medular de lo requerido):

- 1. Total de Cotizantes al ISSS para el año 2022 y 2023 (anual), por sectores económicos*
- 2. Total del Salario Nominal para el año 2022 y 2023 (anual) por sectores económicos*
- 3. Total de Cotizantes al ISSS para el año 2022 y 2023 por actividades según CIU Revisión 4 (anual)*
- 4. Total del Salario Nominal para el año 2022 y 2023 por actividades según CIU Revisión 4 (anual)*

De la cual, además, nos adjunta estadísticas con información de referencia.

Sobre la información solicitada

Recibida y analizada la solicitud de información y los requerimientos que contiene, en el marco de las facultades que le señala el artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública –en adelante LAIP-, el infrascrito Oficial de Información de esta Superintendencia, procedió a tramitar respuesta a la solicitud, a fin de emitir la resolución a que hace referencia el artículo 72 de la LAIP.



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

Como resultado del análisis a los requerimientos contenidos, se determina que esta Superintendencia no es competente para resolver sobre la petición recibida, puesto que de la lectura de los requerimientos y de la revisión de la información estadística proporcionada como referencia, se advierte que el petitorio expone claramente que la entidad administrativa objeto de la solicitud es el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), el cual es un ente obligado a dar cumplimiento a la LAIP, en el marco del artículo 7 del mencionado cuerpo legal.

En ese sentido, debemos abocarnos a lo establecido en los artículos 68 de la LAIP y 10 de la LPA, en referencia a la no competencia de esta institución para resolver sobre lo pedido y señalar al solicitante que debe redirigirlo hacia la instancia competente, en este caso al Instituto Salvadoreño del Seguro Social.

En ese sentido, el infrascrito Oficial de Información de la Superintendencia del Sistema Financiero emite la siguiente:

Resolución:

1. Señalar la no competencia de esta Superintendencia para resolver sobre lo solicitado.
2. Indicar al solicitante que redirija su petitorio al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a cuyo Oficial de Información, licenciada XXXXXXXXXXXXXXX puede contactar en la dirección electrónica [XXXXXXXXXXXXXXXXXX](#)
3. Notificar al solicitante la presente resolución a la dirección electrónica [XXXXXXXXXXXXXXXXXX](#) proporcionada en la solicitud.

Sin otro particular,

COMUNÍQUESE

ORIGINAL FIRMADA POR EL OFICIAL DE INFORMACION

Cristian Marcel Menjívar Navarrete
Oficial de Información
Superintendencia del Sistema Financiero



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO

Por Resolución Administrativa No. 15/2023, del 18 de julio de 2023